



**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ÁREA DE TALENTO HUMANO**



Gobernación
DE CÓRDOBA
Unidos por la Prosperidad

Montería 9 de septiembre del 2015

NOTIFICACIÓN POR A V I S O

La Secretaría de Educación Departamental avisa que expidió el acto administrativo– Decreto N° 0515 DE 04/06/2015, **“por medio del cual se da por terminado un vínculo laboral”** al señor(a) **BEATRIZ ELENA NAVARRO BELEÑO**, se anexa La copia íntegra del acto administrativo.

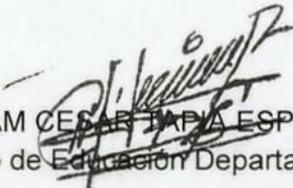
Contra el acto administrativo aquí notificado no procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación Departamental.

El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo el día **9 de septiembre de 2015**.

El aviso se desfijara el día 16 de septiembre del 2015.

La presente notificación se realiza por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: Notificación por aviso. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Cordialmente,


WILLIAM CESAR DAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Departamental

Reviso: Alexis Lakan Puente
Profesional universitario

Proyecto: Lesbia Luz Guerrero Orozco
Técnico Administrativo



DECRETO No. 0515 del 2015

"Por la cual se da por terminado un vínculo laboral a una docente"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 000758 de 27 de marzo de 2008, fue nombrado como docente en propiedad el señor GUSTAVO ADOLFO ACOSTA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.365.905, para prestar sus servicios en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús que funciona en el municipio de Buenavista.

Que mediante Decreto N° 1843 de 18 de agosto de 2009, se confirió comisión de estudio no remunerada al docente GUSTAVO ADOLFO ACOSTA VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía N°71.365.905, por el término de seis (6) meses, con el objeto de desarrollar el proyecto de investigación en la maestría en matemáticas aplicables, y en el mismo decreto se nombró a la docente BEATRIZ ELENA NAVARRO BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.955.943, tomando posesión del cargo el día 24 de agosto de 2009.

Que mediante Decreto N° 0150 de 3 de marzo de 2010, se prorroga la comisión no remunerada que por decreto N° 1843 de 18 de agosto de 2009, se otorgó al educador GUSTAVO ADOLFO ACOSTA VERGARA, con C.C. N° 71.365.905 para que continúe desarrollando el trabajo de Grado en maestría en matemáticas aplicadas. El término de esta prórroga de la comisión es de un (1) año contados a partir del 19 de febrero de 2010 y vence el día 18 de febrero de 2011. También se prorrogó el nombramiento provisional de la educadora Beatriz Elena Navarro Beleño.

Que mediante Decreto N° 0699 de fecha 9 de julio de 2010, en su artículo segundo, se da por terminado el nombramiento provisional de la educadora BEATRIZ ELENA NAVARRO BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.955.943.

Que el Decreto N° 0699 de fecha 9 de julio de 2010, no fue notificado a la educadora BEATRIZ ELENA NAVARRO BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.955.943.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-099/95. M.P. José Gregorio Hernández Galindo, señaló: "El mecanismo de la notificación de cualquier decisión dentro de una actuación judicial o administrativa, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, toda vez que con ella se vinculan los sujetos procesales con interés jurídico para intervenir en el respectivo proceso y se enteran de las diferentes diligencias y actuaciones que en él se surten. Sobre el tema de las notificaciones ha expresado la Corte:

"Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta."

"La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía."

"La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite."

"De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan."



DECRETO No. 0515 del 2015

“Por la cual se da por terminado un vinculo laboral a una docente”

Que revisada en la historia laboral de la docente BEATRIZ ELENA NAVARRO BELEÑO no se encontró acto administrativo alguno que le haya realizado un nuevo nombramiento. Así mismo se procedió a revisar el sistema Humano arroja como resultado que sigue activa en la nómina de pago que su nombramiento es mediante Decreto 150 de 3 de marzo de 2010, y labora en la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús de Buenavista.

Que el Decreto N° 0699 de 9 de julio de 2010, no ha sido derogado, anulado, razón por la cual se encuentra vigente.

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por Terminada la relación laboral de la docente BEATRIZ ELENA NAVARRO BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.955.943, con el departamento de Córdoba, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ELENA NAVARRO BELEÑO y archivase en la hoja de vida de la funcionario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaria de Educación Departamental, a al Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesus del Municipio de Buenavista, al Secretario de Educación municipal y al director de Nucleo del municipio de Buenavista.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los,

24 JUN 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakah Puente – P.U. SED